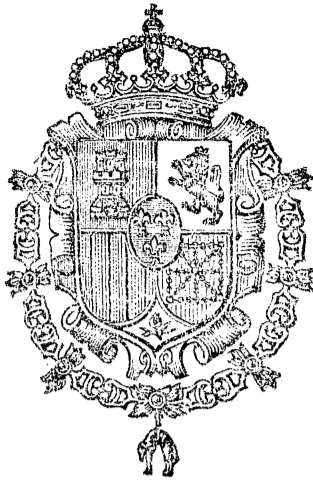


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, meros los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Peretas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La división de la provincia de Alava en distritos y secciones electorales para Diputados á Cortes, será en adelante la que se expresa á continuación:

Distrito electoral de Vitoria.

SECCIONES	AYUNTAMIENTOS	Número de electores
1. ^a Casas Consistoriales.	Vitoria.....	598
2. ^a Diputación.....		
3. ^a Escuelas Normales..		
4. ^a Arzáuz.....	182	175
5. ^a El Burgo.....		
6. ^a Salvatierra.....		
7. ^a San Millán.....	269	114
8. ^a Barrundia.....		
9. ^a Nanclores de la Oca..		
10. Aramayona.....	289	210
11. Villarreal.....		

Distrito electoral de Amurrio.

1. ^a Amurrio.....	Amurrio.....	106
2. ^a Arceniega.....	Arceniega.....	120
3. ^a Ayala.....	Ayala.....	132
4. ^a Llodio.....	Llodio.....	215
5. ^a Lezama.....		
6. ^a Urcabustaiz.....	Urcabustaiz.....	121
7. ^a Valdegovia.....	Valdegovia.....	245
8. ^a Verguenda.....	Verguenda.....	125
9. ^a Añana.....	Añana.....	152
10. Lacormonte.....		
11. Cuartango.....	Cuartango.....	138
12. Zuya.....	Zuya.....	258
13. Arrastraria.....	Arrastraria.....	103
14. Cigoitia.....	Cigoitia.....	245

SECCIONES	AYUNTAMIENTOS	Número de electores
15. Foronda.....	Foronda.....	195
16. Ribera Alta.....	Los Huetos.....	
17. Salcedo.....	Meadoza.....	
	Armiñón.....	235
	Ribera Alta.....	
	Ribera Baja.....	188
	Salcedo.....	
<i>Distrito electoral de Loguardia.</i>		
1. ^a Alda.....	Alda.....	100
2. ^a Arlucea.....	San Vicente Arana.....	
	Antoñana.....	106
	Arlucea.....	
	Apellaniz.....	172
	Arraya.....	
	Contraata.....	
	Laminoria.....	112
	Cones.....	
	Marquínez.....	
	Quintana.....	229
	Orbiso.....	
	Oteo.....	
	Santa Cruz de Campezo.....	103
	San Román de Campezo.....	
6. ^a Bernedo.....	Bernedo.....	188
7. ^a Peñacerrada.....	Peñacerrada.....	188
	Pipaon.....	108
	Berganzo.....	
8. ^a Berganzo.....	Ocio.....	123
9. ^a Salinillas.....	Salinillas de Buradón.....	116
	Zambrana.....	150
10. Berantevilla.....	Berantevilla.....	109
11. Labastida.....	Labastida.....	138
12. Samaniego.....	Samaniego.....	120
	Leza.....	190
	Navaridas.....	
	Paganos.....	340
	Baños de Ebro.....	
13. Leza.....	Villaouena.....	132
14. Baños de Ebro.....	El Villar.....	134
15. El Ciego.....	El Ciego.....	249
16. Laguardia.....	Laguardia.....	105
17. La Puebla Labarca..	La Puebla Labarca.....	164
18. El Villar.....	El Villar.....	136
	Cripán.....	249
	Lanciego.....	
	Yécora.....	105
	Lagrán.....	
19. Lanciego.....	Lagrán.....	164
20. Lagrán.....	Moreda.....	164
21. Oyón.....	Oyón.....	
22. Barriobusto.....	Barriobusto.....	136
	Labraza.....	
	Viñaspre.....	

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en trasladarle al Juzgado de primera ins-

tancia del distrito del Centro de esta Corte, vacante por haber sido también trasladado D. José Domínguez.
 Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Laurentino Ocampo, á Don José Domínguez Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Suprimido el cargo de Director general de Establecimientos penales por la ley de Presupuestos del corriente año económico; conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones y facultades que por las leyes y disposiciones vigentes eran propias del Director general de Establecimientos penales corresponden en lo sucesivo al Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la distribución de Negociados y reorganización del servicio en la suprimida Dirección.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Habiéndose suprimido en la ley de Presupuestos del corriente año económico la plaza de Arquitecto de establecimientos penales; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante á D. Tomás Aranguren, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el cargo referido.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y once meses de presidio mayor impuesta á José Lladó Obradors en causa por el delito de robo se commute por la de siete meses de presidio correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y once meses de presidio mayor impuesta á José Lladó Obradors por la de siete meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia;

Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, seis meses y veinticuatro días de presidio correccional, impuesta á D. Antonio Botella Mataix por el delito de denuncia falsa se commute por la de arresto mayor en su grado medio:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veinticuatro días de presidio correccional á que fué condenado D. Antonio Botella Mataix por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago de la Torre pidiendo indulto de la pena de cinco meses de arresto que el Tribunal Supremo le impuso en causa sobre falsedad por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta la situación precaria del reo, y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Santiago de la Torre del resto de la pena de cinco meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano, que en la actualidad desempeña el cargo de Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches militares.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Mariano de la Iglesia y Guillén, Gobernador militar de la plaza de Melilla; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con el uso de distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales al Contraalmirante de la Marina francesa D. Ulises Augusto Pevarenne.

Dado en Palacio á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874 estableció por su art. 33 que los depósitos necesarios en metálico devengarán el interés anual de 4 por 100. Posteriormente, en el art. 72 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 se dispuso que por las fianzas constituidas en metálico á favor del Estado en garantía de destinos públicos se abonara el mismo tanto por ciento de interés que devengase oficialmente la Deuda flotante del Tesoro. En consonancia con este último precepto legal se dictaron las Reales órdenes de 12 y 26 de Marzo de 1879 y de 28 de Septiembre de 1881, que fijaron el 6 por 100 como interés abonable por las fianzas prestadas en metálico para la seguridad y custodia de los fondos del Estado.

Así procedía, en efecto, en aquellas fechas, conforme á la realidad de las cosas, puesto que, según explícitamente se consignaba en alguna de las Reales órdenes citadas, las operaciones de la Deuda flotante habían quedado reducidas á las verificadas al 6 por 100 con el Banco de España.

Pero por este conjunto de preceptos legales y reglamentarios vienen abonándose á los depósitos necesarios el interés del 6 ó del 4 por 100, según que hayan sido ó no constituidos en fianzas á favor del Estado.

Ahora, por el art. 6.º de la instrucción de Recaudadores de la contribución territorial é industrial de 12 de Mayo último, se determina que por las fianzas que aquellos funcionarios presten en metálico, perciban el interés abonable á los depósitos necesarios, y debe precisarse cuál de los dos tantos por ciento corresponde.

Sin duda alguna que por su carácter de fianzas les son aplicables las Reales órdenes citadas; pero como estas disposiciones fueron inspiradas en el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y la favorable situación de la Hacienda pública permite hoy al Tesoro allegar fácilmente fondos para el mantenimiento de la Deuda flotante con un interés mucho más módico que en aquellas fechas, hasta el punto de haberlo contratado con el Banco de España al 3 por 100, no sería justo ni legal mantener para ningún efecto el 6 por 100 como asimilable al que se abona oficialmente por la Deuda flotante.

Tampoco sería justo limitarlo al 3 por 100, pues si bien tiene el Banco de España obligación de anticipar fondos hasta una cantidad determinada, es en virtud de un convenio en que han entrado varios puntos en relación tan conexas, que no permite definirlos independientemente unos de otros.

Cree, por lo tanto, el Ministro que suscribe, que así

la ley como la equidad y las conveniencias del Tesoro y de los prestatarios de fianzas en metálico, quedarán atendidas restableciendo en toda su integridad el artículo 33 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874, y abonando el 4 por 100 por todos los depósitos necesarios en metálico, entre ellos los que lo sean en garantía de la recaudación de contribuciones, ó por otros cargos que lleven anexo el manejo y custodia de fondos del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el aljunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos necesarios en metálico constituidos hasta esta fecha y que se constituyan en lo sucesivo, cualquiera que sea su objeto y procedencia, incluso los prestados en garantía de la gestión y custodia de fondos del Estado, devengarán el interés anual de 4 por 100 establecido por el art. 33 del reglamento orgánico de la Caja general de Depósitos de 15 de Enero de 1874.

Art. 2.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 12 y 26 de Marzo de 1879 y de 28 de Septiembre de 1881 sobre depósitos en metálico constituidos en fianza de cargos públicos y cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector primero del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Emilio Juan Serra, que lo es con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bernardo Giner de los Ríos, segundo Jefe de la misma dependencia con igual categoría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Díaz Pallarés, actual Interventor de la referida dependencia con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Trigo y

Samper, actual Interventor de la referida dependencia con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro Forés y Mur, actual Interventor de la referida dependencia con la misma categoría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael Belza, que lo es con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Villapadierna, que es Inspector de Hacienda con igual categoría.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Amador Montalván, electo Contador de la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, al Ingeniero industrial D. Federico García Paton y Montero.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Fábrica Nacional del Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano Fernández Cano, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Presupuestos de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Emilio Fagoaga y González, Jefe de Negociado de primera clase de la misma dependencia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Rózpide, Subdirector primero de Rentas Estancadas, en comisión.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín de Domingo y Pelegrini, Tenedor de libros de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Taboada y Rada, Tenedor de libros de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Gil y Moreno, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Alcalde Valladares, Jefe de Negociado de primera clase de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Modesto Fernández y González, que lo desempeña en comisión con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en los cargos de Delegados de Hacienda, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase: en las provincia de Barcelona, á D. Eduardo Gómez de la Torre; de Cádiz, á D. Juan Alvarez Merinel; de Coruña, á D. Valentín García del Busto; de Granada, á D. Bartolomé Gómez Bello; de Málaga, á D. Federico Asquerino, y de Valencia, á D. Juan Oriol, los cuales desempeñan dichos cargos con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en los cargos de Delegados de Hacienda, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase: en la provincia de Burgos, á D. Cayetano González Novelles; en la de Córdoba, á D. Francisco Laborda; en la de Valladolid, á D. Mariano García y Puig-Samper, y en la de Zaragoza, á Don Juan Dessy, los cuales desempeñan dichos cargos con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en los cargos de Delegados de Hacienda, en comisión, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase: en la provincia de Sevilla, á D. Emilio de Echepare y Ruiz; en la de Alicante, á D. José del Palacio; en la de Murcia, á Don Leandro Ruiz Polo; en la de Oviedo, á D. Ernesto de Boneta, y en la de Toledo, á D. Félix de Hita, los cuales desempeñan dichos cargos con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en los cargos de Delegados de Hacienda, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase: en las provincia de Alava, á D. Enrique de Muslera; en la de Albacete, á D. Juan Bol y Bulyolo; en la de Almería, á D. Hipólito de Oya; en la de Avila, á D. Eustaquio López Pulido; en la de Badajoz, á D. Juan Manuel Arribas; en la de Cáceres, á D. Enrique Llatas; en la de Castellón, á D. Pascual Martínez Vassallo; en la de Ciudad Real, á D. Antonio Luque y Vicéns; en la de Cuenca, á D. Francisco Coronado y Romero; en la de Gerona, á D. Pedro Ortega, en la de Guadalupe, á D. Carlos Morales de Setiem; en la de Guipúzcoa, á D. José Rodríguez y González; en la de Huelva, á D. Dionisio Aparicio; en la de Huesca, á D. Pedro Alcántara Cabezas; en la de Jaén, á D. Enrique Barrera; en la de León, á D. Alberto Fernández de los Ronderos; en la de Lérida, á D. Luis Garrido; en la de Logroño, á D. Luis María de Robles; en la de Lugo, á D. José María de Torres Pérez; en la de Navarra, á D. Ramón Algarra; en la de Orense, á D. Ignacio Vizcaíno; en la de Palencia, á D. Salvador Balins Bonaplata; en la de Pontevedra, á D. Antonio Mosquera; en la de Salamanca, á D. Serafín Iturriaga; en la de Santander, á D. Ricardo Guijarro Gonzalo del Río; en la de Segovia, á Gabriel Badell y Acosta; en la de Soria, á D. Enrique Magariños; en la de Tarragona, á D. Cenón del Alisal; en la de Teruel, á D. Manuel Valcárcel y Roméu; en la de Vizcaya, á D. Domingo Minoves; en la de Zamora, á D. José Alcalde; en la de Baleares, á D. Francisco Laguardia, y en la de Canarias, á D. Leopoldo Antón Rodríguez de Sedano, los cuales desempeñan en la actualidad dichos cargos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aracena, provincia de Huelva:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aracena, provincia de Huelva.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albuñol, provincia de Granada:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albuñol, provincia de Granada.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Madrid:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de dos Diputados á Cortes en el distrito de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general de Seguridad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Valencia y Orús, Brigadier de Ejército, del cargo

de Inspector general de Seguridad; quedando satisfecha de celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel González Llana, Inspector general de Seguridad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Lois é Ibarra, Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Seguridad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín de Lara y Martínez, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Seguridad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, por supresión, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás de Aquino Arderius, Jefe de la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Mariano Alejandre y Oliveros, que desempeña el cargo inferior inmediato en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, á D. José Lois é Ibarra, cesante de mayor empleo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase

de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Tomás de Aquino Arderius, cesante de mayor empleo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación á D. Joaquín de Lara y Martínez, Jefe de Administración civil de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de cuarta clase, Administrador principal de Correos de Barcelona, á D. José Primo de Rivera y Williams, que desempeña el de Jefe de Negociado de primera clase en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Antonio Fernández Duro, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Administrador principal de Correos de Cádiz.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose encargado D. Fermín Calbetón de la Subsecretaría de este Ministerio; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho interino de la misma; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

A D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe superior de Administración y primer Jefe de Sección de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, se ha servido declarar abierto nuevo concurso, que se celebrará el día 31 de Marzo de 1889, para la elección del texto de Geometría analítica, que ha de regir en la Academia general militar, subsistiendo las condiciones y programas publicados para el anterior concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1888.

O'RYAN.

Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la comunicación del Gobernador de Guipúzcoa, á la que acompaña acta suscrita por el Subdelegado de Medicina y varios vecinos de

Ataún (Guipúzcoa), en la que se hace constar que en el establecimiento balneario de los Remedios se han cumplido los requisitos determinados en la Real orden de 26 de Julio de 1887 al declarar de utilidad estas aguas, por la que se disponía la instalación de varios aparatos hidroterápicos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder autorización para abrir al servicio público el referido establecimiento balneario de los Remedios en Ataún.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el Ilmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda, Director general de Obras públicas, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. D. Diego Arias de Miranda, Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinados los informes de los Rectorados y Juntas provinciales de Instrucción pública, acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias, y la comunicación de la Inspección general de enseñanza proponiendo el proyecto de reglamento para la celebración de las Conferencias pedagógicas;

Vista la ley de Vacaciones de 16 de Julio de 1887:

Resultando que treinta y dos Juntas provinciales están conformes en que se fije para este último objeto los cuarenta y cinco días comprendidos desde mediados de Julio á fin de Agosto; que siete optan por una época análoga, ó por mejor decir, casi idéntica; que de las otras diez puede aplicarse á tres el mismo periodo de tiempo, en sentir de los Rectorados, y las siete restantes informan con mucha variedad:

Considerando que para realizar los fines que la ley se propone, pudiera ser no ligero obstáculo la autorización á las Juntas provinciales para plantear las vacaciones del modo y forma que tuvieran por conveniente:

Considerando que al prescribir la ley «que las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza, vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año», nada dice de vacaciones incompletas, y es un principio de derecho que no debe distinguirse allí donde la ley no distingue:

Y considerando, por último, que consta una fecha cierta y determinada, pedida por la mayoría de las Corporaciones precitadas para poder llevar á la práctica las prescripciones de la ley;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se fije para todas las provincias los cuarenta y cinco días de vacación completa, comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive; y respecto de las conferencias pedagógicas, aprobar el siguiente proyecto de reglamento, propuesto por la Inspección general de enseñanza.

Artículo 1.º Las conferencias pedagógicas que establece el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se celebrarán en los diez primeros días ó en los diez últimos del periodo que se fije en cada provincia para vacación de las Escuelas.

Art. 2.º Los Directores de las Escuelas Normales, de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas, con la Directora y Profesores de la de Maestras (donde la hubiere), y con el Inspector de primera enseñanza de la provincia, tendrán á su cargo la organización de las Conferencias, á cuyo efecto, en reunión á que convocará y que presidirá el mencionado Director, se acordarán los temas que han de ser objeto del debate, y los días, hora y local en que se han de celebrar las Conferencias. Esta reunión se verificará en los diez primeros días de Abril de cada año.

Art. 3.º Se publicarán estos acuerdos en el *Boletín*

oficial de la provincia, invitando á los Maestros que deseen tomar parte activa en las Conferencias, y dándose asimismo conocimiento á la Inspección general de primera enseñanza.

Art. 4.º A los treinta días de publicado el anuncio se reunirá de nuevo el Profesorado de las Normales y el Inspector, y con vista de las pretensiones que se hayan recibido, designarán los Maestros ó Maestras que han de encargarse del desarrollo de cada tema; obligación que quedará á cargo de los citados Profesores y del Inspector, si ningún Maestro lo hubiese pretendido. También se formará la lista de los que hayan manifestado su propósito de tomar parte en el debate. La expresada designación se publicará del mismo modo que se ha dicho anteriormente, y se pondrá también en noticia de la Inspección general del ramo.

Art. 5.º Los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias ó de letras cuyos elementos comprenda el programa de la primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes á las doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre su aplicación y práctica en las Escuelas. Estos temas no serán más de cinco ni menos de tres en cada año.

Art. 6.º Las Conferencias serán públicas. Las presidirá el Director de la Escuela Normal de Maestros, siendo Vicepresidentes la Directora de la de Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia; y por designación de éstos, desempeñarán las funciones de Secretarios dos Maestros de Escuela pública de los que concurran el primer día. En los debates no podrán tomar parte más que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 7.º En la primera sesión que se celebre, y con presencia de la lista á que se refiere el art. 4.º, se elegirán por sorteo los cuatro Maestros que han de tomar parte en la discusión, si fueren más de este número los que lo hubiesen solicitado.

Art. 8.º Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora; cada Maestro ó Maestra de los que sostengan la discusión, no invertirá en su discurso más de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además, todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez y por espacio de diez minutos cada uno.

Art. 9.º En la exposición de los temas se hará uso, si fuere preciso, de encerados, mapas, planos, dibujos, aparatos y de cualquier otro medio de demostración intuitiva y práctica que juzgue oportuno el disertante, todo lo cual quedará á disposición de los que hicieren observaciones. Para el expresado objeto se utilizarán el material y colecciones de las Escuelas Normales.

Art. 10. El Presidente tendrá amplias facultades para dirigir la discusión y para impedir todo incidente que interrumpa ó extravíe el debate.

Art. 11. Los Secretarios redactarán el acta de cada sesión, cuidando de hacerlo en términos concisos y breves. Podrán quedar unidos á las actas los trabajos escritos y gráficos que se hubiesen presentado.

Art. 12. Terminarán las Conferencias con el resumen de los debates por el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 13. Al terminar cada sesión podrán hacer constar su asistencia todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan concurrido, firmando á este efecto un acta especial que autorizarán asimismo el Presidente y los Secretarios.

Art. 14. De las actas de las sesiones y de las indicadas en el artículo anterior, se remitirá copia á la Inspección general de primera enseñanza por los Presidentes de las Conferencias.

Art. 15. Se celebrarán también Conferencias pedagógicas en los pueblos cabezas de distrito judicial, cuando lo solicite bastante número de Maestros del mismo á juicio de la Comisión organizadora de las de provincia á que se refiere el art. 2.º A este fin los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo deseen, deberán hacerlo presente al Director de la Escuela Normal de Maestros antes del día 1.º de Abril.

La indicada Comisión determinará lo conveniente respecto de estas Conferencias de distrito, acomodándose en lo posible á las reglas que se establecen para las provinciales, y designando los Maestros que han de ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidentes. Estas Conferencias de distrito no se verificarán en los mismos días que las provinciales.

Art. 16. El Inspector general de primera enseñanza tendrá la presidencia en las Conferencias de provincia ó de distrito cuando asistiese á ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los plazos cuyas fechas hayan pasado al publicarse esta disposición, se entenderán por este año que empiezan á correr en el momento en que se publique, y se reducirán al tiempo absolutamente preciso para que las Conferencias no dejen de celebrarse en las épocas correspondientes.

2.º En las provincias de Castellón y Guipúzcoa, donde no hay Escuela Normal de Maestros, formarán la Comisión organizadora los Maestros de la capital, bajo la presidencia del Inspector de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D. Cástor Garrido, vecino de Vigo, para aprovechar tres manantiales de aguas minero medicinales que nacen sobre la margen derecha del río Berdugo, en término de Puente Caldeas, en terreno de dominio público y puntos denominados Ceña ó las Aguas, coto de Muño y Caldas, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.º El caudal de agua se aprecia en conjunto en 0'26 litros por segundo, sin perjuicio de los aumentos de que sean susceptibles los manantiales con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.º El concesionario deberá presentar en el Ministerio de la Gobernación las tarifas á que tenga que sujetarse el aprovechamiento de las aguas.

3.º Se concede igualmente á D. Cástor Garrido una extensión de terreno de 940 metros superficiales sobre la ribera derecha del mencionado río y sitio llamado Ceña, para la instalación del establecimiento.

4.º Las obras se realizarán ajustándose al proyecto presentado y modificaciones que el Gobierno autorice en el mismo y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

5.º Obtenido el competente permiso del Ministerio de la Gobernación para aplicar dichas aguas al uso que se pretende, el Ingeniero Jefe procederá al apeo y deslinde del terreno señalado en los planos, que como perteneciente al dominio público se concede según la tercera condición.

6.º El concesionario dará principio á los trabajos en el plazo de diez meses, á contar de la fecha en que se le autorice por el Ministerio de la Gobernación para el establecimiento del balneario, y deberá dejar terminadas las obras en el de dos años, contados desde la misma fecha.

7.º Para garantizar el exacto cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Pontevedra el uno por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público; uno por ciento que no le será devuelto hasta que acredite por certificación expedida por el Ingeniero Jefe tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte, de dicho presupuesto.

8.º Quedarán subsistentes las servidumbres de paso y las demás propias de la ribera en el terreno que se concede según la condición 3.ª, las cuales no podrán entorpecerse con cerramientos ni cercas de ninguna clase. El concesionario establecerá un camino de servicio de tres metros de ancho al menos por fuera del edificio que proyecta para el manantial denominado Coto de Muño, á fin de que no se interrumpa el uso comunal del monte en que este manantial se halla.

9.º La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza.

10. La presente concesión, en las dos partes que abraza, se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Carlos J. Bradford, titulada *Índice de las notas de Clemencia en su edición de El Ingenioso Hidalgo Don*

Quijote de la Mancha, y hallándose cumplidas las demás prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se adquirieran 50 ejemplares de dicha obra, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 8 pesetas cada uno y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden precedente

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: El libro sacado á luz por D. Carlos F. Bradford con el título de *Índice de las notas de D. Diego Clemencín en su edición del Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, y para el cual su autor solicita protección del Gobierno, es una de aquellas obras cuya utilidad no puede desconocerse y cuyo desempeño merece sinceros elogios.

En todos tiempos han existido hombres de noble y generoso espíritu dispuestos á gozar en el bien y el mérito ajenos y á realizarle y á encarecerle, consagrándole toda su atención, su vida entera y los ricos tesoros de su erudición y ciencia, adquiridos por el más asiduo y bien aprovechado estudio. Preferían la gloria de los demás á la suya propia, y, sin embargo, no les fué ingrata la posteridad.

Con efecto; quien se enamora de un escritor que hubo de florecer dos, tres ó cuatro siglos antes, y se dedica á ilustrarle y comentarle, empieza por estudiar á fondo aquella civilización, casi puesta en olvido, aquella época, el genio é índole de su lengua, de su literatura, de sus creencias, de sus opiniones acerca de los hombres y de las cosas, y pone diligencia exquisita en registrar bibliotecas y archivos, autorizándose con documentos, monumentos y Memorias que estaban en peligro de desaparecer para siempre. Así llega á vivir con su autor favorito, á conocer todos sus pensamientos, y le restituye á la vida y hace que se levante del sepulcro aquella edad y aquellas generaciones para enseñanza y deleite de los modernos.

Satisfacción grande sienten hoy, por ejemplo, el filólogo, el etnógrafo, el arqueólogo, el historiador, al hallar inagotable mina de noticias preciosísimas en el valiente comentario con que Servio Mauro Honorato ilustró á Virgilio, hacia el año 400 de nuestra era, ó al consultar las ilustraciones de Cristóbal Landino á Dante, las de Faria y Sousa á Camoens y tantas otras de que merecidamente se enorgullecen las letras humanas.

El príncipe de los ingenios españoles no creyó, en manera alguna, que su incomparable libro del *D. Quijote* hubiera menester jamás notas ni comentarios. «Mi historia—dice—es tan clara, que no hay cosa que dificultar en ella: los niños la manejan, los mozos la leen, los hombres la entienden y los viejos la celebran.» Todo esto era y es verdad: como que no hay prodigioso pintor de la Naturaleza que pueda competir con Cervantes, ni quien haya profundizado más que él y con mayor firmeza en el humano corazón. Pero aquel libre, lleno de luz, viste su traje propio, y las modas varían, y ciertos adornos, con el tiempo, no llegan con facilidad á dar cabal razón de su objeto.

Un siglo después de escrito el *Quijote* fueron cambiándose con rapidez el genio nacional, el saber, la literatura, las opiniones y los gustos, y la edad cervántica empezó á ser letra muerta. Su filología, su historia, su cosmografía y geografía, para ser entendidas y apreciadas, demandaban imperiosamente las explicaciones y bien encaminadas advertencias de los eruditos. El vulgo seguía repitiendo con Cervantes que el *Quijote* no necesitaba notas; pero el sabio Padre Sarmiento levantó su autorizada voz alentando á los estudiosos de buena voluntad para que acometiesen tan hidalga empresa.

Ya en 1654 el britano Gayton, al traducir el espléndido poema español le puso notas, pero con ruda minerva, difusas, chabacanas é impertinentes. Poco más feliz fué en las suyas el caballero Jarvis, cuya traducción alcanza sumo aplauso en el Reino Unido. Allí, sin embargo, halló el *Quijote* un concienzudo comentarista y juntamente editor habilísimo, por los años de 1781, en el sabio Doctor Juan Bowle, en aquel que ni un punto se detuvo en aclamar á Cervantes «honor y gloria, no solamente de su patria, pero de todo el género humano.»

Entre los españoles alcanzaron celebridad merecida por sus ilustraciones á este libro inmortal el insigne D. Vicente de los Ríos, D. Juan Antonio Pellicer, anotador oportuno y diligente, el erudito y estudiosísimo D. Diego Clemencín, el ingenioso Hartzembusch, el claro y acerbo Acosta, y otros no menos apreciables literatos.

El comentario más completo y general es el de Clemencín, pero el autor murió sin haber publicado un séptimo volumen de índices para la fácil consulta y aprovechamiento de cuantas noticias de varia índole atesoró en su interesante y útil trabajo.

Este vacío es el que ha venido á llenar el Sr. Bradford, no contentándose con un mero y escueto índice de cosas y palabras, sino dando razón cabal de cada uno de los puntos dilucidados en las notas.

Sirve además el nuevo libro para leer con aprovechamiento el *Quijote* en cualquiera edición, y asimismo para entender muchos pasajes oscuros y puntualizar multitud de hechos

históricos y geográficos en nuestros dramáticos y novelista de los siglos de oro.

El libro, pues, del Sr. Bradford ofrece interés general, tiene el mérito que exige la legislación vigente en los que hayan de ser protegidos por el Gobierno de S. M., y no debe faltar en ninguna Biblioteca pública, sea de la clase ó condición que fuere, para consulta y aprovechamiento de todos los estudiosos.

Tal es el parecer de la Real Academia Española, que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en el Observatorio Astronómico de esta Corte una plaza de Astrónomo segundo, y no habiéndose podido proveer dicha plaza con arreglo á las disposiciones del art. 15 del reglamento de dicho Centro; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que dicha plaza sea provista por oposición, con arreglo á los artículos del 17 al 22 del referido reglamento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra que publica D. Eduardo Echegaray, titulada *Diccionario general etimológico de la lengua española*, y hallándose cumplidas las demás prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se adquirieran 40 ejemplares de cada uno de los dos tomos publicados, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 12 pesetas cada ejemplar del tomo primero, y á 14 pesetas cada uno del segundo, y con cargo al cap. 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe á que se refiere la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: Mediante informe muy favorable de la Real Academia Española, fué protegida por el Gobierno la publicación del *Diccionario etimológico*, cuyo prólogo, con varias cédulas originales, presentó como muestra su autor D. Roque Barcia. Obligada la Academia á consultar frecuentemente este *Diccionario*, después de impreso, ha notado las varias faltas de que adolece, así en la elección de artículos como en la extensión dada á muchos de ellos.

Por tales razones, el autor de la obra ha resuelto hacer de ella otra edición menos voluminosa y más económica que la primera, no agotada aún, confiando la dirección del trabajo á D. Eduardo Echegaray.

El propósito del nuevo redactor es purgar el *Diccionario* de las ampliaciones innecesarias y de ciertas apreciaciones infundadas que en él se encuentran, y para ver cómo ha desempeñado este cometido, basta comparar el artículo relativo á la letra A, que ocupa la primera página, ó el de la preposición *Ab* que se halla á la vuelta.

Siendo, pues, la citada obra una mejora de la anteriormente recomendada por la Academia, ésta no puede menos de repetir ahora dicha recomendación, al cumplir lo dispuesto por V. E. en su atenta comunicación de 30 de Abril último.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Jefe del Laboratorio central de Medicina legal, vacante por renuncia de D. Vicente Peset y Cervera, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, y con sujeción á lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Junio y 11 de Julio de 1887.

Los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A estas solicitudes acompañarán, bien originales ó debidamente testimoniados, sus títulos profesionales y el documento ó documentos que basten á acreditar haber ejercido el aspirante su profesión por tiempo, al menos de seis años, condición indispensable exigida en la regla 2.ª de la citada Real orden de 6 de Junio de 1887 para la obtención de esta plaza.

Asimismo acompañarán todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión, así como el haber prestado servicios técnicos con buena nota en Laboratorios oficiales ó particulares de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la administración de justicia.

Madrid 6 de Julio de 1888.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacantes dos plazas de Ayudante Capataz de Establecimientos penales, con el sueldo de 1.125 pesetas anuales, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de *examen*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los sargentos que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Director general interino, Antonio Díaz Cañabate.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Brihuega, con el sueldo anual de 912'50 pesetas; de la de Escorial, con el de 912'50; de la de Tarrasa, con el de 912'50; de la de Negreira, con el de 900; de la de la Rambla, con el de 875; de la de Surbas, con el de 875, y de la de Reinos, con el de 825'25, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *mérito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Director general interino, Antonio Díaz Cañabate.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Cabuérniga, con el sueldo anual de 750 pesetas; de la de Villadiego, con el de 750, y de la de Chelva, con el de 658'75; de Subdirector de la del Escorial, con el de 547; de la de León, con el de 457'50, y de la de Huércal Overa, con el de 456'25; de Portero de la Sevilla y de Vigilante del correccional de Ciudad Rodrigo, con el de 750, respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para el ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados, se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Director general, interino, Antonio Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico de esta Corte una plaza de Astrónomo segundo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á los preceptos legales establecidos en los artículos 17 al 22, ambos inclusive, del reglamento de dicho Centro.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; ser español, mayor de veinte años y menor de treinta el último día de los señalados para la presentación de solicitudes; tener buena aptitud física para toda clase de observaciones astronómicas y de Física terrestre, y ser de compleción bastante fuerte para poderlas verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del día ó de la noche, y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud, y de quedar inutilizado para el trabajo reglamentario del Observatorio; haber probado todos los estudios académicos necesarios para la obtención del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Los ejercicios serán seis, y tratarán en ellos de las materias siguientes:

En el primero, de la traducción repentina y correcta de dos trozos ó breves capítulos de obras científicas, francesa una é inglesa otra.

En el segundo, de Cálculo infinitesimal.

En el tercero, de Mecánica racional.

En el cuarto, de Física general, con aplicación principalmente á la Astronomía y á la Física terrestre.

En el quinto, de Cosmografía y Geodesia, y

En el sexto, de Astronomía esférica teórico-práctica.

Según lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 17 del reglamento citado, este anuncio deberá publicarse en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1887.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	44	20	64	»	2	2	66	»	»	»	»	»	»	»	66
Alicante.....	65	49	114	»	1	3	117	»	»	»	»	»	»	»	117
Almería.....	72	47	119	»	»	»	119	»	»	»	»	»	»	»	119
Ávila.....	16	13	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Badajoz.....	35	37	72	»	4	6	78	»	»	»	»	»	»	»	78
Barcelona.....	284	267	551	26	18	44	595	33	18	51	»	»	»	51	646
Bilbao.....	58	80	138	6	10	16	154	5	4	9	»	»	»	9	163
Burgos.....	40	39	79	1	3	4	83	»	»	»	»	»	»	»	83
Cáceres.....	27	25	52	5	5	10	62	2	2	4	2	»	2	6	68
Cádiz.....	78	53	131	29	23	52	183	3	1	4	6	3	9	13	196
Castellón.....	36	34	70	»	1	1	71	2	3	5	»	»	»	5	76
Ciudad Real.....	26	20	46	5	1	6	52	2	»	2	»	»	»	2	54
Córdoba.....	66	70	136	12	10	22	158	1	»	1	»	»	»	1	159
Coruña.....	47	45	92	12	14	26	118	»	»	»	»	»	»	»	118
Cuenca.....	13	14	27	2	1	3	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Gerona.....	19	22	41	6	2	8	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Granada.....	91	90	181	33	8	41	222	2	»	2	»	»	»	2	224
Guadalajara.....	15	13	28	4	»	4	32	2	»	2	»	»	»	2	34
Huelva.....	26	40	66	3	1	4	70	1	»	1	»	»	»	1	71
Huesca.....	26	18	44	»	1	1	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Jaén.....	36	37	73	8	3	11	84	»	»	»	»	»	»	»	84
Las Palmas.....	30	32	62	9	6	15	77	»	»	»	»	»	»	»	77
León.....	24	10	34	3	7	10	44	1	»	1	1	»	1	2	46
Lérida.....	7	10	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Logroño.....	27	19	46	4	4	8	54	»	»	»	»	»	»	»	54
Lugo.....	28	34	62	2	4	6	68	2	2	4	»	»	»	4	72
Madrid.....	488	491	979	157	152	309	1.288	29	24	53	15	6	21	74	1.362
Málaga.....	181	158	339	15	11	26	365	»	»	»	»	»	»	»	365
Murcia.....	131	126	257	2	2	4	261	»	»	»	»	»	»	»	261
Orense.....	17	19	36	6	9	15	51	»	1	1	»	»	»	1	52
Oviedo.....	68	39	107	2	7	9	116	1	2	3	»	»	»	3	119
Pamplona.....	32	35	67	8	10	18	85	1	1	2	»	1	1	3	88
Palma.....	78	57	135	»	2	2	137	2	2	4	»	»	»	4	141
Palencia.....	27	21	48	3	1	4	52	1	1	2	»	»	»	2	53
Pontevedra.....	27	16	43	5	6	11	54	1	»	1	»	»	»	1	55
Salamanca.....	31	26	57	3	4	7	64	1	3	4	1	»	1	5	69
San Sebastián.....	50	28	78	8	6	14	92	5	3	8	»	»	»	8	100
Santander.....	67	67	134	5	5	10	144	4	6	10	2	»	2	12	156
Segovia.....	18	26	44	8	3	11	55	»	»	»	»	»	»	»	55
Sevilla.....	194	161	355	29	39	68	423	»	1	1	»	»	»	1	424
Soria.....	11	8	19	»	1	1	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Tarragona.....	39	31	70	4	3	7	77	1	1	2	»	»	»	2	79
Teruel.....	14	12	26	»	»	»	26	1	1	2	»	»	»	2	28
Toledo.....	15	21	36	4	9	13	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Valencia.....	211	165	376	20	18	38	414	4	2	6	»	»	»	6	420
Valladolid.....	78	72	150	14	16	30	180	2	»	2	1	»	1	3	183
Vitoria.....	44	42	86	3	3	6	92	1	3	4	»	»	»	4	96
Zamora.....	26	22	48	4	5	9	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Zaragoza.....	115	104	219	20	23	43	262	6	3	9	1	»	1	10	272
TOTALES.....	3.198	2.885	6.083	496	462	958	7.041	115	84	199	29	10	39	238	7.279

Madrid 2 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	27	7	1	35	29	7	5	41	76
Alicante.....	42	20	12	74	31	13	16	60	134
Almería.....	27	12	8	47	20	8	10	38	85
Ávila.....	9	2	4	15	8	4	1	13	28
Badajoz.....	19	12	6	37	14	6	7	27	64
Barcelona.....	321	149	56	526	249	91	106	446	972
Bilbao.....	49	10	8	67	28	8	10	46	113
Burgos.....	31	10	3	44	15	6	9	30	74
Cáceres.....	16	4	3	23	16	3	6	25	48
Cádiz.....	94	22	24	140	100	16	34	150	290
Castellón.....	41	8	2	51	33	7	14	54	105
Ciudad Real.....	16	2	4	22	9	3	3	15	37
Córdoba.....	40	18	12	70	25	8	19	52	122
Coruña.....	32	12	2	46	26	3	11	40	86
Cuenca.....	8	»	1	9	1	»	3	4	13
Gerona.....	18	8	5	31	18	7	6	31	62
Suma y sigue.....	790	296	151	1.237	622	190	260	1.072	2.309

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	790	296	151	1.237	622	190	260	1.072	2.309
Granada.....	100	34	17	151	71	11	21	103	254
Guadalajara.....	3	8	5	16	7	7	1	15	31
Huelva.....	42	7	5	54	27	1	3	31	85
Huesca.....	19	9	4	32	9	6	1	16	48
Jaén.....	28	10	4	42	21	6	10	37	79
Las Palmas.....	10	6	2	18	6	2	4	12	30
León.....	19	7	3	29	15	6	3	24	53
Lérida.....	21	6	1	28	19	5	7	31	59
Logroño.....	24	11	5	40	20	4	6	30	70
Lugo.....	18	13	5	36	28	9	5	42	78
Madrid.....	495	218	90	803	443	152	172	767	1.570
Málaga.....	192	66	24	282	160	35	40	235	517
Murcia.....	53	31	44	128	64	49	37	150	278
Orense.....	7	8	1	16	18	8	5	31	47
Oviedo.....	25	11	18	54	34	12	9	55	109
Pamplona.....	27	11	4	42	13	5	7	25	67
Palma.....	44	23	11	78	38	18	25	81	159
Palencia.....	18	10	4	32	14	3	5	22	54
Pontevedra.....	9	7	4	20	11	6	3	20	40
Salamanca.....	22	10	9	41	12	9	4	25	66
San Sebastián.....	20	17	8	45	22	7	13	42	87
Santander.....	56	12	12	80	66	13	15	94	174
Segovia.....	19	6	1	26	11	4	1	16	42
Sevilla.....	153	51	31	235	109	38	45	192	427
Soria.....	2	2	3	7	3	3	3	9	16
Tarragóna.....	18	12	5	35	18	5	6	29	64
Teruel.....	17	5	2	24	16	9	6	22	46
Toledo.....	27	5	7	39	16	9	8	33	72
Valencia.....	217	51	33	301	183	49	53	285	586
Valladolid.....	60	18	8	86	54	10	15	79	165
Vitoria.....	40	6	5	51	16	12	17	45	96
Zamora.....	14	6	3	23	10	3	4	17	40
Zaragoza.....	115	41	15	171	90	32	34	156	327
TOTALES.....	2.724	1.034	544	4.302	2.266	729	848	3.843	8.145

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1887, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	35	41	>	>	>	>	>	>	>	>	35	41
Alicante.....	53	50	21	9	>	>	>	>	1	>	74	60
Almería.....	43	33	1	2	1	>	>	>	3	>	47	38
Avila.....	14	13	1	>	>	>	>	>	>	>	15	13
Badajoz.....	34	20	3	6	>	>	>	>	1	>	37	27
Barcelona.....	430	351	87	92	2	2	5	1	2	>	526	446
Bilbao.....	58	43	4	2	1	1	4	>	>	>	67	46
Burgos.....	42	28	2	2	>	>	>	>	>	>	44	30
Cáceres.....	17	19	6	6	>	>	>	>	>	>	23	25
Cádiz.....	128	130	8	15	1	1	1	2	2	>	140	150
Castellón.....	40	38	11	16	>	>	>	>	>	>	51	54
Ciudad Real.....	22	15	>	>	>	>	>	>	>	>	22	15
Córdoba.....	63	44	6	6	1	>	>	>	>	>	70	52
Coruña.....	36	37	8	2	>	>	2	>	>	>	46	40
Cuenca.....	9	4	>	>	>	>	>	>	>	>	9	4
Gerona.....	25	21	3	6	1	2	>	>	2	>	31	31
Granada.....	131	89	13	11	3	1	2	1	2	1	151	103
Guadalajara.....	16	10	>	4	>	>	>	>	>	1	16	15
Huelva.....	54	31	>	>	>	>	>	>	>	>	54	31
Huesca.....	29	13	3	3	>	>	>	>	>	>	32	16
Jaén.....	40	37	>	>	>	>	2	>	>	>	42	37
Las Palmas.....	17	9	1	2	>	>	>	1	>	>	18	12
León.....	24	22	3	1	>	>	1	>	1	>	29	24
Lérida.....	26	30	>	>	1	1	1	>	>	>	29	24
Logroño.....	39	28	>	2	>	>	1	>	>	>	28	31
Lugo.....	26	31	7	9	1	1	1	>	1	>	40	30
Madrid.....	700	674	86	82	9	6	6	2	1	1	36	42
Málaga.....	235	191	41	41	1	1	4	2	3	>	803	767
Murcia.....	90	87	34	54	>	>	>	1	>	>	282	235
Orense.....	11	27	5	4	>	>	>	4	8	>	128	150
Oviedo.....	29	26	7	9	1	>	1	2	16	18	16	55
Pamplona.....	37	23	5	1	>	>	>	>	>	>	54	55
Palma.....	73	70	4	6	>	>	>	>	1	5	42	25
Palencia.....	31	22	>	6	>	>	>	>	1	>	42	25
Pontevedra.....	20	20	>	>	>	>	>	>	>	>	32	22
Salamanca.....	33	17	7	6	>	>	>	>	1	2	20	20
San Sebastián.....	35	40	5	1	>	>	4	1	1	>	41	25
Santander.....	62	76	14	13	1	4	1	1	1	1	45	42
Segovia.....	25	16	>	>	>	>	1	2	1	1	80	94
Sevilla.....	186	147	36	40	3	>	4	>	6	5	26	16
Soria.....	7	9	>	>	>	>	>	>	>	>	235	192
Tarragona.....	25	23	9	6	>	>	1	>	>	>	7	9
Teruel.....	14	12	9	7	>	>	1	>	>	>	35	29
Toledo.....	35	32	4	>	>	>	1	1	>	2	24	22
Valencia.....	234	238	58	47	2	>	5	>	2	1	39	33
Valladolid.....	85	76	>	>	>	2	1	>	>	>	301	285
Vitoria.....	49	44	>	>	>	>	1	>	2	1	86	79
Zamora.....	23	17	>	>	>	>	>	>	>	1	51	45
Zaragoza.....	151	136	18	18	>	>	>	1	2	1	23	17
TOTALES.....	3.641	3.210	530	531	29	22	49	16	53	64	4.302	3.843

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Inhumaciones verificadas en los cementerios de Madrid el día 10 del mes corriente.

CALLES	EDAD	ESTADO	ENFERMEDAD
Provisiones.....	62.....	Viuda.....	Fiebre adinámica.
Carretera de Extremadura.....	77.....	Idem.....	Enterocolitis.
Almagro.....	67.....	Idem.....	Encefalitis.
Corredera.....	10 meses.....		Difteria.
Tres Peces.....	1.....		Idem.
Ruda.....	3.....		Bronquitis.
Ventosa.....	1.....		Idem.
Aduana.....	10 meses.....		Eclampsia.
Huerta del Rayo.....	10 días.....		Idem.
Luna.....	7 meses.....		Derrame.
Segovia.....	7 meses.....		Idem.
Carretera del Pardo.....	1.....		Enteritis.
Malasaña.....	4.....		Idem.
Plaza de las Cortes.....	6 meses.....		Hidrocefalo.
Amparo.....	4.....		Sarampión.
Idem.....	1.....		Coqueluche.
Idem.....	4.....		Ataques.
Serrano.....	5.....		Laringitis.

CALLES	EDAD	ESTADO	ENFERMEDAD
Serrano.....	22.....	Soltero.....	Fiebre gástrica.
Ronda de Toledo.....	6.....		Idem.
Luciente.....	2 meses.....		Cerebritis.
Velarde.....	3.....		Meningitis.
Desengaño.....	Feto masculino..		
Doña Margarita.....	2.....		Enteritis.
Carretera de Andalucía.....	8 días.....		Hepatitis.
Embajadores.....	2.....		Úlcera.
Delicias.....	9 meses.....		Tuberculosis.
Alamillo.....	3 meses.....		Difteria.
Ioclusa.....	2 días.....		Microcefalo.
Carnicer.....	2.....		Difteria.
Hospital provincial.....	62.....	Casado.....	Hemiplejía.
Idem.....	66.....	Casada.....	Cáncer.
Idem.....	39.....	Soltero.....	Catarro.
Idem.....	26.....	Soltero.....	Tuberculosis.
Mesón de Paredes.....	57.....	Casada.....	Lesión.
Sierpe.....	5.....		Meningitis.
Atocha.....	10 meses.....		Encefalitis.
Carmen.....	38.....	Casado.....	Inflamación.
Peñón.....	72.....	Idem.....	Congestión.
Idem.....	16.....	Soltero.....	Tisis.
Barquillo.....	4.....		Meningitis.
San Bernardo.....	6.....		Catarro.
Santos.....	3.....		Meningitis.
Olivar.....	2.....		Idem.
Cardenal Cisneros.....	67.....	Casada.....	Cólico.
TOTAL de inhumaciones...	44 y un feto.....		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a D. Cleure José Enrique, vecino de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, tres cuadros pintados al óleo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 11 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en este Gobierno, Comunidad de Pedraza y Ayuntamiento de Navafria, la subasta triple y simultánea de 2.100 pinos, divididos en cinco lotes, del monte Pinar de Navafria, núm. 187 del Catálogo, bajo los pliegos de condiciones reglamentarias y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretarías de la Comunidad y Ayuntamiento indicados, siendo el número de pinos que compone cada lote y sus tipos de tasación, como sigue:

	Pesetas.
Primer lote.—670 pinos.....	5.681'75
Segundo id.—311 id.....	2.682'75
Tercer id.—380 id.....	3.247'75
Cuarto id.—443 id.....	3.035'25
Quinto id.—296 id.....	2.102'50

El modelo de proposición para esta subasta será el que á continuación se inserta. Los pliegos que se presenten deberán ir extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 de la tasación de los lotes que se liciten en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, en la de fondos de la Comunidad de Pedraza ó en la municipal de Navafria, por cuenta y en representación de la citada de Pedraza.

Segovia 6 de Julio de 1888.—El Gobernador, Mirasol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que es adjunta, enterado de la subasta que se ha de verificar de..... (en letra) pinos que se hallan señalados para su corta en el monte Pinar de Navafria, de la Comunidad de Pedraza, por el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia (ó GACETA DE MADRID), núm..... (en letra), de este año, así como de las condiciones referentes al aprovechamiento, desea obtener el de los..... (en letra) pinos que forman el lote número..... (en letra) de los en que se halla dividido el disfrute, ofreciendo por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 771—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento por diez años del corcho de la dehesa boyal de Villamanrique, este Gobierno de provincia ha dispuesto que tenga lugar una tercera licitación del mismo en la Alcaldía de la referida villa y en esta Sección de Fomento, el día 23 del actual y una de su tarde, bajo el nuevo tipo de 15.000 pesetas señalado por el distrito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haberse depositado en las áreas municipales de dicha villa, ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, el importe del 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Las condiciones generales y especiales á que ha de sujetarse el aprovechamiento se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia del 28 de Septiembre último, las cuales, con las económicas y el expediente de su referencia, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio y en la referida Sección de Fomento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Sevilla 6 de Julio de 1888.—El Gobernador, Salvador González Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID con fecha 6 de Julio actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento por diez años del corcho de la dehesa boyal de Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) 769—S

Administración del Correo Central.

Día 9

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 79 Casto Ortiz.—Trubia.
- 80 Esteban García.—Alcalá de Henares.
- 81 Victor Ballesteros.—Alcocer.
- 82 Javier Kinel.—Segovia.
- 83 María Gómez.—Huerto de San Diego.
- 84 Aquilino Sagrado.—Burgos.
- 85 Evaristo Cánovas.—Alicante.
- 86 Benito García.—Ubeda.
- 87 Carmen de Orramendi.—Carabanchel.
- 88 Ramón Rodríguez.—Almería.
- 89 Enrique Van Halen.—Sestona.
- 90 Rafael Valdés.—Nava del Rey.

Madrid 10 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen:	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Avila.....	Eustaquio Arnal.—Calle Recoletos, 6.
Barcelona.....	Arturo López Llasera.—Claudio Coello, 17, tercero.
Plasencia.....	Juan Barceló.—Cava Alta, 15.
Barcelona.....	Carlos Rodríguez.—Calle Prado, 25 (ausente).
Córdoba.....	Victor Reina.—Telégrafos (ausente).
Las Palmas.....	Juana Gil.—Calle Conde, 1, Madrid.
Ferrol.....	Mariano González.—Obispo, 2, principal.
Valladolid.....	Mantleón.—Calle Ancha de San Bernardo, 19.
Santander.....	Benita Sánchez.—Soperañes, 4.
San Sebastián.....	Juan Rodríguez.—Atocha, 13.
Bilbao.....	Francisco Murguio.—Piamonte, 24, piso cuarto derecha.
Santander.....	Pardo.—Sin señas.
Espinosa F. C.....	Moratille.—Plaza Encarnación, 2.
Suerth.....	Carlos Schmiemann.—Madrid.
<i>Noroeste.</i>	
Manresa.....	María Bartoli.—Moret, 1, primero.
Granada.....	Teresa Fernández.—Fomento, 22.
Coruña.....	Cagile.—Cazadores Arapiles (ausente).
<i>Sur.</i>	
Guadix.....	Marqués.—Plaza San Ildefonso, 48.
Pinto.....	Señorita Anna de Chorry.—Atocha, 66, principal.
Alhama.....	Vicente Vereda.—Calle San Pedro, 18 y primero.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Fabiana Mateu.—San Andrés, 23, principal.
Sevilla.....	Andrés Ballotín, Velardo, 10 quintuplicado, segundo.

Madrid 10 de Julio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Propiedades y Derechos de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera del Lago de la Albufera de Valencia.

1.º Se arriendan en pública subasta las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera del Lago de la Albufera, tituladas Valencia, Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollano y Sueca, y las de la frontera de la dehesa en el referido Lago, por tiempo de cuatro años, á contar desde el día siguiente á la adjudicación definitiva del remate.

2.º Se celebrarán remates simultáneos en Madrid y en esta ciudad, el día que cumpla los treinta de haber sido el presente pliego insertado en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, ante los Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, con asistencia de un modo respectivo en cada provincia, del Sr. Interventor, Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, Sr. Abogado del Estado, Oficial del Negociado como Secretario y Notario de Hacienda; y en los pueblos de Alfajar, Masanasa, Albal, Catarroja, Silla, Sollano y Sueca, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, Procurador, Sindico y Notario, y en donde no hubiere éste, ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 8.731 pesetas un céntimo por cada año, que es la producida en el último quinquenio.

4.º Llegado el día citado, y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se expresa, al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, bajo ningún motivo ni pretexto.

5.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de cada provincia del 10 por 100 de la cantidad de 8.731 pesetas un céntimo que sirve de tipo para la subasta.

6.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el Actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.º En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se procederá á la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas y se adjudicará en el acto al que ofreciere mayores ventajas; y si no diese resultado esta licitación, se considerará como mejor postor, y por tanto con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo al autor de la primera proposición presentada, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858, pero en uno y otro caso, previa la aprobación superior, como se deja consignado en la condición anterior.

9.º De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad, se haya otorgado la escritura y hecho el depósito definitivo. Los demás depósitos se devolverán á los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por instrucción.

10. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede si por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

11. No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo, ni á corporación ó sociedad que pase de tres personas.

12. El precio del arriendo se ingresará directamente en las Cajas que se designen por esta Administración y en monedas de oro ó plata, con exclusión de calderilla, y por trimestres anticipados.

13. En el caso de enajenación del Lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por sólo un año, contado desde la fecha de la venta, en los términos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

14. Se exceptúan de éste arriendo el territorio de los estanques Redondo y Uchana y el punto llamado Janet de Fora, por estar destinado á criadero de aves; además se exceptúan los terrenos cultos é incultos redimidos y que sean justificables, con arreglo á lo que luego se expresará.

15. Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias, no pudiendo oponerse el arrendatario ni reclamar perjuicios de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó redimirse.

16. Los terrenos cultos ó incultos que se exceptúan de este

arriendo con arreglo á la condición 14 de este pliego por motivo de redenciones serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente con títulos legales que tienen concedido el dominio útil, presentando al efecto el original ó copia legalmente autorizada de la Real orden de concesión, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el canon impuesto y certificación de la fecha en que roturaron y panificaron los terrenos. El arrendatario dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentren en este caso.

17. La fianza que deba prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo, consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia, del importe de media anualidad de la suma por que haya sido adjudicado el remate, entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse hasta el último año del arriendo.

18. Si al día siguiente de transcurrido el plazo en que debe satisfacerse el importe del arriendo correspondiente al trimestre, no lo hubiera verificado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, quedando por este solo hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

19. Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo y del expediente de ejecución no resultasen otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudara el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

20. No podrá introducir ganado mular, caballo ni vacuno en la tierra cultivada que exista dentro de todo el territorio objeto de este arriendo, debiendo en su caso dirigirse á que parte en los terrenos incultos por las veredas señaladas. El lanar podrá apacentar en las tierras cultivadas después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño ó rebrotín, lo cual deberá hacer saber poniendo las señales de costumbre. Las hierbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse también por el arrendatario ó por las personas á quienes concediese licencia, y lo mismo las de las márgenes ó cañeros de las fronteras de Silla, Sollano y Sueca, con tal de que no se cause daño.

21. La responsabilidad por infracción ó daños se entenderá mancomunada respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo, pero á aquél le quedará á salvo el derecho de repetir contra los segundos para el reintegro.

22. El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sean 2 pesetas 52 céntimos, la carga de broza para barraca, considerada de 50 haces ó garbas; de 7 sueldos, ó sean una peseta 26 céntimos, por cada carga de broza para hormiguero, que igualmente se reputa de 50 haces; de 5 pesetas 8 céntimos por cada carga de toba ó enca para sillas, también de 50 haces, y 26 céntimos de peseta por cada haz ó garba de caña que contenga un 100 de éstos; lo cual se entiende en el caso de que los compradores siguen ó corten por sí ó de su cuenta en los sitios que el arrendatario les señale y á su costa saquen la enca, brozas y cañas; pero siempre que tales útiles sesieguen, corten ó extraigan por cuenta del arrendatario, podrá éste venderlos á precios convencionales. En cualquier caso de contravención pagará la multa de 3 libras valencianas, ó sean 11 pesetas 25 céntimos, y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23. La siega de caña no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre de cada año, á fin de que no se destruyan los cañares.

24. Por el rematante á cuyo favor quedase el arriendo, se ha de señalar con distinción en el preciso término de veinticuatro horas, contadas desde la del remate, bajo pena de hacerlo la Administración de cuenta y riesgo del sacador, el precio de cada una de las ocho fronteras, tomando por base lo que hayan producido éstas en el último quinquenio, con el aumento proporcional del mayor precio que se haya rematado este arriendo, para que si alguno de dichos ocho pueblos quisiera usar el derecho de tanteo, pueda hacerlo, dentro de los quince días siguientes al del remate.

25. Cuando los pueblos no usen del derecho de tanteo, se concede por ahora igual facultad á los enfitentados de cada frontera para la suya y á los particulares vecinos del lugar de su título á quienes acomodase por el orden expresado, lo cual se entiende si el arrendatario no fuese también terrateniente ó vecino, en cuyo caso sólo el común de la frontera podrá realizar el tanteo.

26. El Ayuntamiento de cualquiera de las ocho fronteras, por ser común de vecinos, el enfitente, terrateniente ó vecino que en su caso, conforme á las condiciones precedentes, saque por tanteo el aprovechamiento de su frontera, no podrá hacerlo de las hierbas, cañas y brozas de ella, fuera del distrito de la misma ó de la población y término á que pertenezca, ni expedir licencia á otros que á los vecinos y terratenientes, entendiéndose de cuenta del tanteador la prorrata de los gastos de subasta, el pago del precio de ella y de prestar la fianza con sujeción á las reglas y responsabilidades que se expresan en el presente pliego de condiciones.

27. Si ocurriese el tanteo de algunas fronteras, se bajará al rematante del arriendo el precio asignado á cada una de ellas, y no vendrá obligado á responsabilidad en cuanto á las fronteras tanteadas, pues lo estará el tanteador en proporción así como á cumplir las presentes condiciones.

28. A los cultivadores de los límites de la Albufera y no á otros será permitido el día que entren á labrar sus tierras apacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol; y en el caso de que éstas hicieren daño á la de los linderos, será de cargo de los dueños de dichas caballerías la indemnización correspondiente.

29. El rematante ó tanteador no podrá solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo, rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo de aquellos terrenos cuyos enfitentados ó poseedores tengan derecho á panificarlos, sin que puedan oponerse á la enajenación de las tierras que comprende este pliego de condiciones.

30. El arrendatario y tanteadores podrán poner á sus costas el número de guardas que considere conveniente para la custodia del terreno indicado, dando conocimiento á esta Administración, puesto que á los mismos habrá de exigirse la responsabilidad que proceda, caso de que se destruyan ó corten matas ó cañas fuera de las bases de este contrato, ó se causen otros daños con intención deliberada.

31. El Tesoro público deberá percibir íntegro el importe del arriendo, siendo de cuenta del rematante, y tanteadores en su caso, el pago de todas las contribuciones, cargas ó gravámenes impuestos ó que se impusieron por consecuencia de este contrato; igualmente serán de cuenta de los mismos los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella para unir al expediente de su razón, y de otra en papel siempre que ha de remitirse á la Superior-

idad y de todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también de los de cualquier procedimiento judicial que sea necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios; además quedarán obligados á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

32. Los mismos, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterán expresamente á ser compelidos por esta obligación al Juzgado de primera instancia en cuyo distrito se halle establecida la Delegación de Hacienda.

33. Sin previa autorización de la Superioridad, no podrá el arrendatario y tanteadores subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

34. El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comuniquen al rematante la aprobación por la Superioridad del arriendo, y en otro término igual se han de entregar en esta Administración de Propiedades é Impuestos las copias primordial y simple.

35. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia de Junio de 1888.—El Administrador de Propiedades, Antonio Pérez Cossío.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente á los días..... referente al arriendo en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera de la dehesa del Lago de la Albufera, ofrece por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada un año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones formado al efecto.

765—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Habiendo sido declarado desierto por falta de licitadores el segundo lote de la subasta urgente celebrada en este Arsenal, simultáneamente con la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, el día 11 del mes anterior, para adquirir varios materiales y otros efectos necesarios en la primera agrupación de este establecimiento durante tres meses, ascendente el citado lote á 2.078'60 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fueron publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 145, de 24 del mismo, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 117 y 284, de 23 y 27 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación de 5 del actual, se saca á segunda subasta los efectos que comprende el indicado lote, bajo las mismas condiciones y precios tipos que la anterior, á los diez días de aquellos en que aparezca esta inserción en los expresados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 6 de Julio de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

768—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta la señalada con el número 42, representativas del cupón 53, vencido en 1.º del actual, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo de ocho á once de su mañana.

Madrid 10 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Jarafuel.

D. José Ramón Gómez y Martínez, Abogado, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jarafuel.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales, con obligación de suministrar medicamentos gratis á cien familias pobres que en concepto de tales figuran en el padrón de vecinos, y con opción á contratar con los Ayuntamientos limítrofes de Zarza, Teresa, Jalame, Cofrentes y Cortes de Pallás, distante de ésta 5 kilómetros los tres primeros, y 10 y 20 los últimos, en los cuales jamás ha habido farmacia establecida.

Los Farmacéuticos que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Jarafuel 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Ramón Gómez.

1197—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Casimiro Polanco y Bustamante, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón de Artillería de plaza.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, á quienes se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que de orden superior instruyo sumaria contra el artillero segundo José Jiménez Silva por falta de incorporación á banderas; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria, rogando á las expresadas Autoridades que tan luego la reciban ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado artillero José Jiménez Silva, á cuyo efecto se insertan su filiación y señas personales: es natural de Granada, hijo de Juan y de Angeles, de edad veintitrés años y dos meses, de estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, producción buena; señas particulares, ninguna.

Tan luego se consiga la captura deberá ponerse dicho reo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 29 de Junio de 1888.—El Fiscal, Casimiro Polanco.

1181—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En este Juzgado y por mi oficio, á instancia del Procurador D. Francisco de Paula Segrelles y Pla, se siguen diligencias de apremio contra Margarita Climent y Gil, soltera, vecina de la villa y Corte de Madrid, que habitaba en la calle de Santiago, núm. 2, cuarto principal, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, por haber mudado de habitación, para reintegrarle de las costas que en su nombre y en el de su hermano Lorenzo Climent y Gil, como curador de su sobrina Dolores Climent y Sarrate, causó y tiene anticipadas en la tercera de dominio que puso á una casa de habitación situada en el ámbito del lugar de Montichelvo y su calle del Camino Real, que se embargó como de la propiedad del vecino de dicho pueblo Joaquín Climent y Camas, para pago de costas de varias causas criminales.

En cuyas diligencias, por no haber satisfecho las opositoras la cantidad que su Procurador les reclama en el acto de requerimiento, se embargó la misma casa objeto de la tercera, con cuyo motivo pidió el actor se requiriera á las apremiadas para que en el término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de dicha casa, á cuya petición recayó la providencia, que dice así:

«Como se pide.—Lo proveo y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Albaida á 2 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Salvó.—Ante mí, Mariano Alfonso.»

Y expedido exhorto al Sr. Juez decano de Madrid para notificar dicha providencia á la Margarita Climent, no ha podido serlo por la razón al principio manifestada; y para que lo sea en la forma dispuesta en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente en Albaida á 9 de Mayo de 1888.—Mariano Alfonso.

X—62

En este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue un expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Francisco de Paula Segrelles y Pla, en nombre de Miguel Cuquerella y Pastor, labrador, vecino de Benigánim, á fin de obtener copia parcial de la escritura de división de los bienes recayentes en la herencia del difunto José Martín Benavent y Carbonell, que fué otorgada en 4 de Agosto de 1880, ante D. José Moscardó y Tomás, Notario de la expresada villa, para poder reclamar con ella un crédito reconocido en la misma al mencionado Cuquerella. Y en el expresado expediente, en virtud de escrito presentado por el referido Procurador, se ha acordado la providencia que dice así:

«Por presentado; y conforme con lo que se solicita, previa citación de Josefa Benavent y Martí, con asistencia de su marido Ramón Pastor y Pastor y de Baltasar Francés y Oltra, como padre y legal representante de los menores, Ildefonso, Patrocinio, Severino y Elena Francés y Benavent; expídase mandamiento compulsorio al Notario de Benigánim, para que con referencia á los protocolos de su oficio libre y entregue al Procurador de Miguel Cuquerella y Pastor, la copia ó testimonio parcial que solicita de la escritura de partición de los bienes de la herencia del difunto José Martín Benavent y Carbonell. Para la citación de la Josefa Benavent, expídase despacho al Juez municipal de Benigánim, de donde es vecina, y practíquese la del Baltasar Francés por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, mediante la ausencia del mismo en ignorado paradero.»

Lo proveo y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en Albaida á 23 de Mayo de 1888, de que doy fe.—Hernández.—Ante mí, Eduardo Lassala.»

Y para la notificación de dicha providencia y la citación á los efectos de la misma del referido Baltasar Francés, cuyo último domicilio fué la villa de Cuatrecerdas, pongo la presente que firmo en Albaida á 25 de Mayo de 1888.—Eduardo Lassala.

X—61

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de Doña Beatriz Morán y Suárez, vecina de esta ciudad, sobre la administración de los bienes que correspondieron á D. Manuel Bernárdes Morán, ausente en ignorado paradero, por herencia de D. José Fraga y Hermida, se acordó publicar los edictos que previene el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia, á medio del presente se llama al referido ausente D. Manuel Bernárdes Morán y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á deducir lo que tengan por conveniente acerca de la expresada administración, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos; á cuyo efecto se hace constar que el administrador actual, que fué nombrado con el carácter de provisional, es D. Ramón Palleiro y López, que ningún parentesco tiene con el ausente.

Dado en la Coruña á 26 de Junio de 1888.—Domingo A. Saavedra.—De su orden, Manuel Caamaño.

271—P

CUENCA

D. Pío Verdú, Juez de primera instancia de Cuenca.

Por el presente edicto se llama á los que se consideren con derecho á la herencia de Mariano Guzmán Díaz, vecino de Villanueva de los Escuderos, para que dentro de veinte días comparezcan á formular las acciones de que se crean asistidos.

Dado en Cuenca á 30 de Junio de 1888.—Pío Verdú.—Por su mandato, G. Crespo.

275—P

CHANTADA

D. Adolfo Serantes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en la noche del 11 del actual fué asaltada la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Aguada, sustrayendo de ella los malhechores un cáliz de plata con su patena y cucharilla también de plata, aquella sobredorada, y en el sumario que sobre tal hecho me hallo instruyendo, he acordado publicarlo por medio de la presente requisitoria, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás de la policía judicial, procuren la busca de los indicados efectos, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Chantada, Junio 17 de 1888.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Manuel Fernández Páramo.

J—3818

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Garau y Tous, de este vecindario contra Mr. B. Bertrán, de nacionalidad francesa, en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, intereses y costas, se ha pronunciado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma, á 18 de Junio de 1888, el Sr. Don Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos como embargo preventivo por D. Antonio Garau y Tous, piloto, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Juan Cerdó y representado por el Procurador D. Andrés Reines, contra Mr. B. Bertrán, de nacionalidad francesa, sin defensa ni representación en autos, en su rebeldía é ignorado paradero y....»

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Mr. B. Bertrán, y con su producto entero y cumplido pago á D. Antonio Garau y Tous de la cantidad de 3.047'75 francos, equivalentes á igual cantidad en pesetas, importe de la cuenta de resaca, intereses legales de 3.000 francos, valor de la letra de cambio, desde el día 18 de Abril último, por los que devenguen dichas 3.047'75 pesetas desde el día 18 de Abril citado y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, en todas las cuales se condena al ejecutado Bertrán.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Llompart.

El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el antedicho Sr. Juez, hallándose celebrando audiencia pública ante mí, y doy fe.—Enrique Bonet.»

Por tanto, en virtud de lo solicitado por la parte ejecutante y de lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para que sirva de notificación en forma al referido Mr. B. Bertrán.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 3 de Julio de 1888.—Antonio Llompart.—Ante mí, Enrique Bonet. X—63

PUERTO DE SANTA MARÍA

En los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Enrique Muñoz Lassaletta, en representación de D. José García Vergara, contra los herederos y causa habientes de D. Pedro, D. Miguel, D. Manuel, D. Cayetano y Doña María Manuela López López, los de D. Diego Enciso y Doña Andrea Díaz, y los de D. Sancho, D. Gaspar y D. Tomás de Basurto, ó sobrinos del D. Tomás, sobre liberación de tres gravámenes á que se halla afectada la casa situada en esta ciudad, calle de Misericordia, señalada con los números 12 antiguo y 20 moderno de gobierno, y que actualmente tiene su entrada por la calle de Alquiladores, marcada con el núm. 6 segundo, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María, á 18 de Octubre de 1887, el Sr. D. Angel Medinilla y Belas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por indisposición del propietario; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, instados por D. José García Vergara, representado por el Procurador D. Enrique Muñoz Lassaletta y dirigido por el Letrado Don José de Pazos, contra los herederos ó legítimos sucesores de D. Pedro, D. Miguel, D. Manuel, D. Cayetano y Doña María Manuela López, así como contra los que lo fueran de D. Diego Enciso, Doña Andrea Díaz, y de D. Sancho, D. Gaspar y D. Tomás de Basurto, ó sobrinos de este último, sobre prescripción de varios gravámenes á que está afectada la casa en esta ciudad, calle de Misericordia, núm. 12 antiguo y 20 moderno;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los gravámenes existentes en la casa de esta ciudad, calle de Misericordia números 12 antiguo y 20 moderno, consisten en uno de 3.701 reales 50 céntimos, que corresponden á D. Miguel, D. Pedro, D. Manuel, D. Cayetano y Doña María Manuela López, según escrituras otorgadas en esta ciudad ante D. Francisco Uruburu de Toro, á 26 de Noviembre de 1756 y 25 de Enero de 1761; otro de 2.335 reales 33 céntimos, capital de un censo; y 70 reales 6 céntimos de réditos, procedente de la data á censo que de esta finca hicieron D. Diego de Enciso y Doña Andrea Díaz á Doña Juana Rodríguez de León, viuda de D. Bartolomé Daza, por escritura ante D. Pedro Anguiano, en esta ciudad, á 29 de Septiembre de 1602; y otro de 977, ó 987 reales de capital de un censo, y 29 reales 61 céntimos de réditos, á favor de D. Sancho, D. Gaspar ó D. Tomás Basurto, ó de los sobrinos de D. Tomás Basurto, sin expresa condena de costas; publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y luego de firme librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la cancelación de los expresados gravámenes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Medinilla.»

Lo copiado concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para la debida notificación de los demandados, mediante á haberse seguido el juicio en su rebeldía é ignorarse sus domicilios, se expide la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Puerto de Santa María 25 de Mayo de 1888.—José Acquaróni y Díaz. X—59

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel González Berodía ó Merodio, cuyas circunstancias personales constan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por hurto de varios efectos en la casa de la vecina de Cades, Doña Eustaquia Rubín Gutiérrez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detención del susodicho Manuel González Berodía, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en San Vicente de la Barquera á 19 de Junio de 1888.—Angel Ranaño.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

Circunstancias personales de Manuel González Berodía.

Es soltero, labrador, vecino de Cades, término municipal

de Herreriss, hijo de Eustaquio y de María, soldado de la tercera compañía del batallón depósito de Santander, núm. 133. J—3726

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Don Antonio González Saúco, D. Joaquín Garrido Testacio, y el conocido por Curro Arnesto, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle del Rosario, número 8, con el fin de prestar inquisitiva en causa que se les sigue por falsedad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados individuos, y habidos que sean los constituyan en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 15 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, José Gutiérrez. J—3727

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mí en la sumaria que se sigue por lesiones á Rafael Moyano Caldera, vecino que fué de esta referida ciudad, de las que falleció, se llama á los parientes más próximos del mismo para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en el referido Juzgado por la Escribanía del infrascrito Escribano, á oír cierta notificación en la indicada sumaria; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 16 de Junio de 1888.—El actuario, Rafael López. J—3728

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador, dictada con esta fecha por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa que se siguió por rapto contra D. José María Montero González, se cita y llama al mismo por término de diez días, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Corral del Rey, núm. 15, para evacuar cierta diligencia respectiva al pago de las costas en que fué condenado en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicación se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 16 de Junio de 1888.—Francisco Mata. J—3729

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Cristóbal Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que el día 18 de Mayo último estuvo reunido en esta capital con Juan Peña García, á fin de que comparezca en los estrados del Juzgado, calle Corral del Rey, núm. 15, á rendir declaración en la causa que se instruye por tentativa de robo á D. José Ríos Pablos contra el Juan Peña García; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 18 Junio de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, L. José Muñoz. J—3793

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En sumario que se instruye por el delito de estafa contra el conocido por José Camacho, alias el Sombrerero, vendedor ambulante de sombreros, de estatura alta, como de cincuenta y cinco años de edad, que parece es casado y natural de Ecija, no constando sus demás señas y circunstancias personales, ni presumiéndose su residencia, se cita, llama y emplaza á dicho individuo para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 42; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues no ha podido ser citado por ignorarse su domicilio.

Y requiero en forma á las Autoridades para que dispongan lo conducente á la busca de dicho individuo y su comparecencia en este Juzgado.

Sevilla 16 de Junio de 1888.—Fermín Abejón.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Ferrer. J—3794

TINEO.

D. Máximo Castañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo y su partido.

Certifico que en el expediente de que se hará mención, se dictó auto de caducidad, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Resultando que por el Procurador de Causas de Tineo Don Benigno Valcárcel, en nombre de D. José Rodríguez y Fernández de Folgueiras, de Coiras, se presentó demanda civil ordinaria, contra Carlota Rodríguez y su marido Francisco Suárez y otros sobre división de bienes y tercera de dominio con fecha 26 de Noviembre de 1879; S. S. por ante mí, Escribano dije que debía declarar y declarar caducada la instancia de este pleito propuesto por el Procurador D. Benigno Valcárcel, y teniendo por abandonada la acción, mandé se archiven estos autos sin ulterior progreso, notificándose este auto á las partes personaladas, reintegrándose el pa. el, y siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Así lo mandé y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí.—Máximo Castañón.»

Cumpliendo, pues, con lo mandado, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 26 Junio de 1888.—Máximo Castañón. 266—P

TUDELA

D. Saturnino Sancho y Belenguier, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto contra Silvestre Hernández y Pascual, cuyas demás circunstancias se expresaron, en la que tengo acordado la citación é emplazamiento del dicho Hernández para ante la Superioridad.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar con el mismo la diligencia pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades procedan á la detención del expresado Hernández y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tudela á 21 de Junio de 1888.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, José Sanz Palacín.

Señas de Silvestre Hernández y Pascual.

Estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, color tostado, barba poca; viste al estilo del país, sin seña alguna exterior, usando últimamente pantalón y chaleco oscuros de corte de lana, blusa azul de algodón, camisa de color á cuadritos pequeños, alpargatas finas y boina azul. J—3795

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Ruiz y D. Tomás Sánchez, sin que de uno ni de otro consten más antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos sobre tentativa de estafa por el procedimiento del timo por medio de cierta inventada historia relativa á acontecimientos políticos, fuga y emigración de un supuesto víctima que dejó enterradas fuertes sumas en el reino de Bélgica; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel correccional de San Agustín caso de ser habidos.

Valencia 20 de Junio de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—3762

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre como de cuarenta años de edad, de estatura regular, color, pelo y barba rubios, que vestía chaqueta y pantalón de paño, calzaba botas y calcetines de lana; que apareció ahogado en el dique de Portugalete el día 13 del mes actual, y que, según informe facultativo, debió permanecer en el agua de diez á doce días, para que en término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento en la causa criminal que instruyo sobre muerte de dicho sujeto, faciliten el nombre, apellidos y demás circunstancias del interfecto, á fin de completar la inscripción de la defunción del mismo en el Registro civil, y manifiesten los datos y antecedentes necesarios para esclarecer el hecho por que se procede y sus circunstancias.

Al propio tiempo y á los mismos fines se llama también á cualquiera otra persona, aunque no sea pariente del finado.

Dado en Valmaseda á 20 de Junio de 1888.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asua. J—3763

VITIGUDINO

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio seguida por robo de efectos en casa de Ana María Martín Palacios, vecina de Corporario, la noche del 4 del actual, se halla acordado que por todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, se practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan, y caso de ser hallados comunicarlo con toda urgencia á este Juzgado.

Dado en Vitigudino á 18 de Junio de 1888.—Estanislao Sala.—Trinitario García.

Efectos sustraídos.

Nueve duros en metalico, 6 de ellos en monedas de 5 pesetas, y el resto en cobre.

Un hilo de oro con sartas gordas y un lazo.

Otros dos hilos con 20 sartas cada uno más delgadas.

Dos quesos de seis libras.

Cuatro colchas de lana acarminadas con fleco verde, colorado y azul, sin estrenar. J—3796

VERIN

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza en legal forma á Juan Marcelino Alvarez, vecino de Villaza, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, con objeto de que pueda sufrir diez días de prisión sustitutoria en equivalencia al importe de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre aprehensión de dos arrobas y diez y siete libras de sal; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, se ruega á las Autoridades civiles y militares, auxiliares y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Verin á 18 de Junio de 1888.—Manuel N. Moure.—Por mandado de S. S., Juan de San Román.

Señas personales del penado.

Edad, sesenta años; estatura corta, pelo cano, ojos negros, barba poblada y cana, cara redonda, color moreno.

Viste.

Gorra de piel zamorana, chaqueta vieja de paño fino, pantalón ídem de Somonte, calza zapatos de becerro.

Particulares.

Algo calvo en la cabeza, cojo por consecuencia de reumatismo crónico, y anda sobre una muleta. J—3730

VERIN

D. Manuel Nicolás Moure y Vázquez, Juez de instrucción del partido de Verin.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Cortés Diz, vecino de Tamaguelos, de este partido, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y sus señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique esta expresada requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced, á prestar declaración de inquirir y constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por disparo de dos tiros á D. Juan Manuel Salgado Gallego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial que procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido y con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Verin á 16 de Junio de 1888.—Manuel N. Moure.— De orden de S. S., Licenciado Próspero Pérez.

Señas del Antonio Cortés.

Edad veintitrés años, estatura regular, cara redonda, pelo cejas y ojos negro; viste pantalón de tela remontado, chaqueta y chaleco de tela oscura, calza borceguies, y trae á la cabeza sombrero del país. J—3765

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Clemente Millán Escobedo, hijo de Manuel y María, natural de Torre las Arcas, provincia de Teruel, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, que tuvo su residencia en esta ciudad, calle de Peromarta, núm. 18, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de ser citado para su asistencia al juicio oral que ha de celebrarse en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica, de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia procuren la busca del Clemente Millán, conduciéndole, si fuese habido, á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 14 de Junio de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Liborio Lorbes. J—3600

NOTICIAS OFICIALES

Santa Bárbara.

Sociedad anónima.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que se celebrará el 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria, 40, bajo; para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 7 de Julio de 1888.—El Director gerente, J. Tartiere. X—60

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 9, Día 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, DIVERP.º, PAÑO, DIVERP.º. Rows list various locations like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE JULIO DE 1888

Table of foreign exchange rates for Spanish and French funds, including Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25/61 d. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25/60 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25/56 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25/52 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1/50. Idem, á ocho días vista, id., id., 1/45.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1888.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Julio de 1888.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Scoria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcabete, Paris, Bris-Nex, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, St. Etienne, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería. Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Tocino añejo, de 1/50 á 1/75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2/50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0/40 á 0/43 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0/65 á 1/40 pesetas kilogramo. Judías, de 0/70 á 0/80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0/65 á 0/80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0/60 á 0/66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0/70 á 1/30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0/12 á 0/20 pesetas el kilogramo. Cok, de 0/7 á 0/8 pesetas el kilogramo. Carne de vaca, de 1/20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1/50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1/50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1/20 á 1/30 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0/23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0/8 á 0/10 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1/10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0/80 á 0/90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0/75 pesetas el litro y de 7/50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0/96 á 1/11 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1/00 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1/00 á 1/12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda, TOTAL.

Madrid 10 de Julio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Pío I, Papa y mártir, y Santa Verónica de Julianis, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—El pájaro Pinto.—Los baturros.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—Chateau Margaux.—Fiesta nacional.—Pepe, Pepe y Pepín.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—Épilojo (estreno).—El gran pensamiento.—La Plaza de Oriente.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo artístico y cómico, á precios económicos; toman parte los más notables artistas, Mr. Corradini, Mr. Watson y su discípulo Caviar, Mr. Lepere en su misterio del globo y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Repeticion del programa de gala. Debut de la familia Filis. Los sorprendentes musicales de la troupe Massano. La parisien Foresta y otras notabilidades artísticas.

Minuesa de los dias, impresor.—Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 651.